

ONCOLÓGICO TLMK V2 NO. 00130296056282432638

Emisión Original

Lugar y Fecha: ACACIAS 20/11/2023		Sucursal: ACACIAS	
Tomador: LUZ MARY RODRIGUEZ ORTIZ		C.C. o NIT: 36.276.904	
Dirección: ACLL 003 001 A 056	Ciudad: PITALITO		Teléfono: 3105827415
Asegurado: LUZ MARY RODRIGUEZ ORTIZ		C.C. o NIT: 36.276.904	
Dirección: ACLL 003 001 A 056	Ciudad: PITALITO		Teléfono: 3105827415
Departamento: HUILA		Email: LAMASMARY1@HOTMAIL.COM	
Fecha de Nacimiento: 03/05/1967		Genero: FEMENINO	Edad: 57
Valor Asegurado: \$50.000.000	Vigencia Desde 20/11/2023	DD/MM/AAAA Hasta 20/11/2024	DD/MM/AAAA A las 24:00 Horas No. Días 366
Periodicidad de Pago: MENSUAL			

AMPAROS		VALOR ASEGURADO
VIDA BÁSICO		\$5.000.000
PRIMER DIAGNÓSTICO POR CÁNCER		\$50.000.000
ANTICIPO DEL 20% POR CÁNCER IN SITU		\$10.000.000
ASISTENCIA ONCOLÓGICA		INCLUIDO
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION		\$100.000
Modo de Pago: CUENTA AHORROS	Prima Anual: \$1,498,800	Prima Periódica: \$124,900

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACION
JHONATAN RIASGO	HIJOS	25
DEINA RIASGOS	HIJOS	25
CLAUDIA RIAGOS	HIJOS	25
ALVEIRO RIASGOS	CONYUGE	25

Nombre de Gestor: MARIA CAMILA MONTANO VARGAS	Código: CE55717
--	------------------------

CLAUSULAS

Artículo 1068 del Código de Comercio-Terminación Automática del Contrato de Seguros " La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión del la expedición del contrato".

SOLICITO A BBVA SEGUROS RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA EN CONTRARIO

FIRMA TOMADOR



FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT.800.240.882-0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 9 N° 72 21 Piso 8 Teléfono 2191100
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080
Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.
Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Póliza de Seguro de Vida Individual **Oncológico**



Contenido

1. ¿Qué te cubrimos?	3
2. ¿Qué no te cubrimos?	4
3. Condición médica preexistente para el amparo del primer diagnóstico por cáncer	5
4. Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro	5
5. Prohibición de modificación unilateral	6
6. Declaración del estado de salud y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración	6
7. ¿Cuándo se termina tu seguro?	7
8. ¿Qué hacer en caso de siniestro?	8
9. Primas y valor asegurado	9
10. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro	9
11. Asistencias de tu producto	10

1- ¿Qué te cubrimos?

1.1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:

SI TÚ COMO ASEGURADO FALLECES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO.

1.2. AMPARO DE PRIMER DIAGNÓSTICO DE CÁNCER:

SI COMO ASEGURADO TE DIAGNOSTICAN CLÍNICAMENTE CÁNCER POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA COMPAÑÍA TE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO.

1.3. AMPARO OPCIONAL DE ANTICIPO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER "IN SITU":

SI A TI COMO ASEGURADO TE DIAGNOSTICAN CLÍNICAMENTE CÁNCER "IN SITU" POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA COMPAÑÍA TE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO. ESTA SUMA SE PAGA COMO ANTICIPO DE LA COBERTURA DE PRIMER DIAGNÓSTICO DE CÁNCER QUE EQUIVALE AL 20% DE LA MISMA.

Muy importante

Para que operen los amparos contratados, se requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

- a.** El diagnóstico debe ser efectuado por un médico y fundamentado con los resultados de un examen de patología.
- b.** El diagnóstico debe presentarse en una fecha posterior a treinta (30) días contados a partir del inicio de la vigencia de este seguro.
Es importante que tengas presente que este periodo solo se aplica una vez, a excepción de las renovaciones.





2- ¿Qué no te cubrimos?

PARA NINGUNO DE LOS AMPAROS SE CUBRIRÁN HECHOS DERIVADOS DE HOMICIDIO O SUICIDIO, ACAECIDOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SEGURO, AUN EN GRADO DE TENTATIVA.

2.1. EN NINGUNO DE LOS AMPAROS:

- a. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- b. LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA QUE NO APAREZCAN INCLUIDOS O AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES GENERALES.

2.2. EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO TE CUBRIMOS PARA LOS AMPAROS DE PRIMER DIAGNÓSTICO POR CÁNCER O POR CÁNCER "IN SITU":

- a. LAS PATOLOGÍAS O AFECCIONES DIAGNOSTICADAS, MANIFIESTAS O PREEXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, O A LA FECHA DE INGRESO DE CADA ASEGURADO. CUANDO LA PATOLOGÍA PRINCIPAL SEA PREEXISTENTE QUEDARÁN ADEMÁS EXCLUÍDAS TODAS AQUELLAS OTRAS PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA.
- b. CÁNCER DE PIEL DIFERENTE DEL MELANOMA MALIGNO.

2.3. EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 2.1. Y 2.2 ANTERIORES TAMPOCO TE CUBRIMOS PARA EL AMPARO DE PRIMER DIAGNÓSTICO POR CÁNCER:

- a. CÁNCER IN-SITU

3- Condición médica preexistente para el amparo de **primer diagnóstico por cáncer**

Se entenderá como condición médica preexistente para este beneficio todo cáncer cuyos signos y síntomas se hayan manifestado antes de la fecha de contratación de la póliza, incluyendo los que se manifiesten dentro del periodo de espera; así como los padecimientos diagnosticados o por los cuales haya tenido el asegurado que consultar a un médico y realizarse estudios de laboratorio antes de la fecha de término del periodo de espera.

4- Edades para **ingresar al seguro** y edades hasta las cuales existe **cobertura del seguro**

Ten en cuenta que para ingresar a este seguro debes tener **mínimo 18 años** de edad y **máximo un día antes de cumplir los 61 años** de edad.

Así mismo, tu seguro estará vigente hasta un día antes de que cumplas 66 años, fecha en la cual termina este seguro.

18
Años

Edad mínima
de ingreso

**Un día antes de cumplir
los 61 años**

Edad máxima
de ingreso



5- Prohibición de modificación unilateral



BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

6- Declaración del estado de salud y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración.

Muy importante

Ten en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado de salud y cualquier otro hecho o circunstancia que permita determinar el estado del riesgo, independientemente de que LA COMPAÑÍA decida o no realizar exámenes médicos.

Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a LA COMPAÑÍA a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, cesará la responsabilidad de LA COMPAÑÍA.



7- ¿Cuándo se termina tu Seguro?

En adición a las causales que fija la ley, tu seguro terminará:

- a.** Cuando cumplas la edad máxima de permanencia prevista en la condición cuarta de esta póliza.
- b.** Cuando fallezca el asegurado, o cuando se pague la cobertura de primer diagnóstico de cáncer.

8- ¿Qué hacer en caso de siniestro?

Reporta fácil y en línea tu siniestro mediante:

Correo electrónico: **siniestros.co@bbva.com**

Línea nivel nacional: **018000934020**

Línea en Bogotá: **3078080**

Si reportas tu siniestro por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad te recomendamos que en el asunto identifiques tu correo como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.

En este correo haz una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, donde nos dejes claro la fecha y lugar de ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que te asiste, podrás suministrar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Documentos*	Fallecimiento	Cáncer
Pruebas patológicas (documento que contiene los resultados positivos de las pruebas del diagnóstico, donde conste la fecha y forma del médico autorizado para ejercer la especialidad de oncología).		X
Certificado médico donde conste el diagnóstico de cáncer.		X
Registro Civil de Defunción.	X	
Acta de levantamiento de cadáver (muerte accidental).	X	
Epicrisis sobre la causa del fallecimiento.	X	
Documentos de los beneficiarios de ley (demostrando parentesco).	X	

*BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se reserva el derecho de solicitar cualquier documento necesario para el trámite de la reclamación.



9- Primas y valor asegurado

El valor asegurado, y por consiguiente el valor de la respectiva prima del seguro, se reajustará en la renovación de cada póliza con base en el IPC del año inmediatamente anterior fijado por el DANE, la edad alcanzada y de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la renovación.

10- Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Asegurado

Es el cliente titular del seguro.

Beneficiario

Persona natural o jurídica, a la que se le paga el valor asegurado en caso de reclamación.

Siniestro

Realización de la eventualidad prevista por el presente contrato de seguro que da origen al pago de la indemnización.

Cáncer

Es la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido.

Cáncer IN SITU

Es todo tumor que no traspasa la capa basal del órgano afectado según la TNM (clasificación para estadificar tumores) cáncer in situ es estadio T0.

Prima

Costo final del seguro.

Primer diagnóstico

Para efectos de este seguro se entenderá como primer diagnóstico, aquel diagnóstico clínico de cáncer que se haya dictaminado al asegurado para determinar por primera vez la existencia de cualquier tipo de cáncer, en cualquier parte del cuerpo.

POP

Post-operatorio.

Preexistencias

Es el diagnóstico de una enfermedad conocida con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

Valor asegurado

Valor máximo que se paga por la ocurrencia del siniestro, y corresponderá al vigente a la ocurrencia del mismo. Se encuentra reflejado, para cada amparo, en la póliza de seguro.

11- Asistencias de tu producto

Ámbito territorial

El derecho a las prestaciones señaladas se extiende a los beneficiarios que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué y Popayán.

La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en lo referente a "REEMBOLSOS" del presente condicionado.

Coberturas

Auxilio para hospitalización por diagnóstico positivo de cáncer

Si como resultado de diagnóstico de un profesional especializado expedido durante la vigencia de la póliza, el asegurado es diagnosticado por cualquier tipo de cáncer por primera vez y requiera hospitalización por dicha patología, la Compañía asumirá los gastos correspondientes al auxilio por hospitalización y hasta por la suma definida en cada plan, según tabla anexa.

En todo caso, las coberturas se harán efectivas a los treinta (30) días posteriores a la adquisición del producto y al diagnóstico de cáncer, en todo caso el auxilio solo aplicará para internación hospitalaria en las instalaciones y en el área de hospitalización (piso) de la institución escogida por el beneficiario del servicio.

El límite de esta cobertura es hasta 150 SMDLV y hasta por un evento al año.

Para acceder a esta cobertura la persona beneficiaria del servicio o contacto, presentará a la Compañía la certificación de la institución hospitalaria, junto con la historia clínica del paciente en donde se informe el diagnóstico de cáncer por primera vez, dicha información será avalada por el área médica de la Compañía para que la cobertura pueda ser efectiva hasta los montos contratados.

Acompañamiento de enfermería durante el post-operatorio inmediato.

Cuando a consecuencia de una intervención quirúrgica por cáncer diagnosticado por primera vez durante la vigencia de la póliza, sin que existan antecedentes previos y el beneficiario requiera de una asistencia de auxiliar de enfermería, la Compañía pondrá a tu disposición un profesional de esta rama, según el plan contratado y límites establecidos y, posterior al alta hospitalaria, para que en horario diurno comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., te acompañe, asista y apoye en las actividades básicas diarias concernientes al plan médico de recuperación determinado en el domicilio y cuando tu condición clínica te impida desempeñar adecuadamente por lo menos tres de las cinco actividades básicas de la vida diaria.

A través del prestador del servicio, la familia recibirá la capacitación necesaria para que asuma el cuidado del asegurado o beneficiario, una vez finalice el periodo de cuidado contratado.

El límite para esta cobertura será hasta de 5 días por evento y un evento al año.

Apoyo psicológico

La Compañía brindará, mediante conferencia telefónica, orientación psicológica relativa al bienestar emocional de la persona beneficiaria del servicio, cuando esta lo requiera.

Este servicio es de medio y no de resultado y constituye una herramienta para aclarar situaciones de tipo emocional con el fin de orientar a la persona asegurada, sobre las conductas que debe adoptar y el profesional que debe consultar para obtener la ayuda apropiada según el caso planteado.

El límite para esta cobertura será hasta de 5 sesiones por evento y máximo 1 evento al año.

Orientación nutricional telefónica

Dependiendo del diagnóstico médico, el titular podrá solicitar orientación telefónica respecto a las mejores prácticas alimenticias según el tratamiento, intervenciones, medicamentos y demás indicados por su médico.

Consulta por clínica de dolor

Cuando a consecuencia de una intervención quirúrgica por cáncer diagnosticado por primera vez y sin que existan antecedentes previos y el beneficiario del servicio requiera de consulta por clínica de dolor, la Compañía podrá coordinar y cubrirá citas médicas con los nombres y teléfonos de los especialistas en dicho ramo o las instituciones hospitalarias que manejen dicha especialidad. El límite será hasta por dos consultas al año.

Exclusiones generales

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a- Los servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.

b- Los gastos de asistencia médica dentro del territorio de Colombia, derivados de la atención previa, manejos clínicos y quirúrgicos propios de la patología oncológica.

c- La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.

d- Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza, conocidas o no por el beneficiario.

Límite de responsabilidad

La Compañía responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación.

Obligaciones del beneficiario

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados, debiendo informar el nombre de beneficiario, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Reembolsos

El beneficiario deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el beneficiario haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde lo estime conveniente.



Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del Código de Comercio.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **307 8080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escribirnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co



Bogotá, 18 de junio de 2024

Señora
Luz Mary Rodriguez
LAMASMARY1@HOTMAIL.COM

REF.	PÓLIZA No.	ONCOLÓGICO TLMK
	ASEGURADO	LUZ MARY RODRIGUEZ ORTIZ cc 36276904
	RECLAMO	VINB-1452

Respetado(a) Señor(a):

En atención al aviso de siniestro recibido en días anteriores, en donde solicita hacer uso del seguro en referencia afectando el amparo de primer diagnóstico de cáncer,, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La póliza de Seguro Oncológico TLMK inició vigencia el 20 de noviembre de 2023 y en el condicionado estipula que no se cubrirá para los amparos de primer diagnóstico por cáncer o cáncer "in situ":

A . Las patologías o afecciones diagnosticadas, manifiestas o preexistentes con anterioridad a la fecha de suscripción de este contrato, o a la fecha de ingreso de cada asegurado. cuando la patología principal sea preexistente quedarán además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se le había diagnosticado carcinoma el 20 de octubre de 2023 de acuerdo con la historia clínica por usted aportada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - **Fax:** 601 343 8387



Cordialmente,



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señores:

E.P.S. SANITAS S.A.S.

notificajudiciales@keralty.com

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
EXPEDIENTE: 2024-14382
RADICADO: 2024095065
DEMANDANTE: LUZ MARY RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 800.240.882-0**, como consta en el poder que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o a la de la SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA DE COLOMBIA, el original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica de la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.276.904, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2020 y el año 2024, lo anterior de acuerdo a que fueron ustedes los encargados de la atención medico asistencial de la accionante durante los años referidos.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

“Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y/o a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA al correo electrónico: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

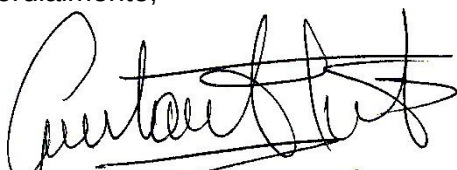
Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del
Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Poder especial otorgado al suscrito por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11 A No. 94 A -23, Oficina 201, de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



EXP. 2024-14382: DDERECHO DE PETICIÓN E.P.S. SANITAS S.A.S. - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 19/09/2024 12:14

Para notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>

CCO Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (841 KB)

DERECHO DE PETICION - EPS SANITAS.pdf; ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señores:

E.P.S. SANITAS S.A.S.

notificajudiciales@keralty.com

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

EXPEDIENTE: 2024-14382

RADICADO: 2024095065

DEMANDANTE: LUZ MARY RODRÍGUEZ ORTIZ

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 800.240.882-0**, como consta en el poder que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señores:

CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA

juridica.coa@quironsalud.com

Envigado (Antioquia)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
EXPEDIENTE: 2024-14382
RADICADO: 2024095065
DEMANDANTE: LUZ MARY RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 800.240.882-0**, como consta en el poder que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o a la de la SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA DE COLOMBIA, el original, o en su defecto una copia legible de la Historia Clínica de la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.276.904, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2020 y el año 2024, lo anterior de acuerdo a que fueron ustedes los encargados de la atención medico asistencial de la accionante durante los años referidos.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

“Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y/o a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA al correo electrónico: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

ANEXOS

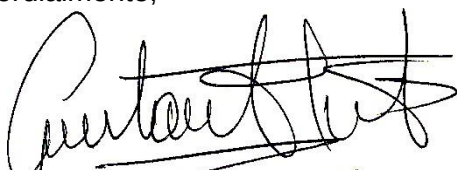
Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del
Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Poder especial otorgado al suscrito por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11 A No. 94 A -23, Oficina 201, de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



EXP. 2024-14382: DERECHO DE PETICIÓN CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 19/09/2024 12:18

Para juridica.coa@quironsalud.com <juridica.coa@quironsalud.com>

CCO Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (841 KB)

DERECHO DE PETICION - COA.pdf; ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señores:

CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA

juridica.coa@quironsalud.com

Envigado (Antioquia)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

EXPEDIENTE: 2024-14382

RADICADO: 2024095065

DEMANDANTE: LUZ MARY RODRÍGUEZ ORTIZ

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 800.240.882-0**, como consta en el poder que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la petición contenida en el documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

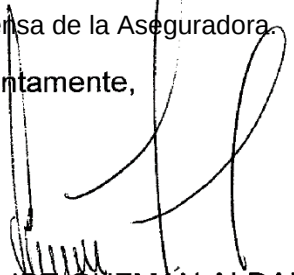
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2024095065
EXPEDIENTE: 2024-14382
DEMANDANTE: LUZ MARY RODRIGUEZ ORTIZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

FELIPE GUZMÁN ALDANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.086.122, en mi calidad de Representante Legal como Primer Suplente del Presidente de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Atentamente,


FELIPE GUZMAN ALDANA
Representante Legal.
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Acepto,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116.
notificaciones@gha.com.co



Certificado Generado con el Pin No: 1610813348172620

Generado el 19 de septiembre de 2024 a las 09:47:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



Certificado Generado con el Pin No: 1610813348172620

Generado el 19 de septiembre de 2024 a las 09:47:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Sergio Alejandro Cortes Gualdron Fecha de inicio del cargo: 15/08/2024	CC - 79981319	Representante Legal Suplente
Juan Sebastián Sastre Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1070015017	Representante Legal Judicial
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 52087519	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Daniela Alejandra Lombana Burbano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1032460379	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1610813348172620

Generado el 19 de septiembre de 2024 a las 09:47:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Mariana Gil Escobar

Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024

IDENTIFICACIÓN

CC - 52862952

CARGO

Representante Legal en calidad
de Director de Operaciones e
Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."